

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00081**

Se niega la solicitud de corregir el mandamiento de pago, pues las pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda superaban el equivalente a 40 SMMLV, por ende, el proceso ejecutivo es de menor y no de mínima cuantía, a tal punto que este juzgado acogió las razones enunciadas por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien rechazó la demanda luego de considerar que no era de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>32</u> Hoy <u>29/06/2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>

Ptg.